## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrada Ponente: LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Radicación: 41001-31-05-003-2021-00125-01

Demandante: MARÍA AMPARO PASCUAS FORERO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

**PENSIONES - COLPENSIONES** 

Litisconsorte Necesario: MARÍA JUDITH QUINTERO RIVERA

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 4 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE** (APELANTE), por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (art. 13 Ley 2213 de 2022 y art. 110 C.G.P.), **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO** A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA LITISCONSORTE NECESARIA MARÍA JUDITH QUINTERO RIVERA (**NO APELANTES**), por el mismo término, para que presenten sus alegatos.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico **secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:
Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d1505458057f2d7942587153dbaa0688a255ba606074248596af8c55a462c0**Documento generado en 19/02/2024 02:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica